

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.****LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.**

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1898.****ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 19 de Septiembre de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.*

**Partido de Soria****ALMAZUL.****Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.**

*Rústica. — Menor cuantía. — Primera subasta.*

Número 730 del inventario. — Una tierra de seca no y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul), donde dicen «Los Castellanos», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Juan López, vecino de Torlengua, que mide una superficie de 33 áreas, 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de marco provincial.

Linda al Norte, con una senda; Sur, con tierra de Josefa Arias; Este, con otra de Rita Borque, y Oeste, con otra de Manuel Calvo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 88 céntimos de peseta, capitalizada en 20 pesetas y en venta en 22 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta 10 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 731 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes, (Almazul) adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Modesto Garcés, vecino de Torlengua, donáe llaman «Carra-Bliecos», que mide una superficie de 22 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial.

Linda al Norte, baldío; Sur, camino de bliecos; Este, tierra de Juan Orte, y Oeste, de Lucas Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta, la clase de finca, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 732 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul), donde dicen «Las Hermillas» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribucion de los herederos de Lino Sanz, vecinos del mismo; que miden una superficie de 22 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco provincial.

Linda al Norte, con una senda; Este, con tierra de los herederos de Vicente López; Sur, con un ribazo, y Oeste, con un cerro.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 64 céntimos de peseta, capitalizada en 14 pesetas 50 céntimos y en venta en 16 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 80 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Números 740 al 743 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro tierras, de secano y tercera calidad, sitas en término de Zárabes (Almazul), adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución de don Mariano Uriel, vecino del mismo; que ocupan en junto una superficie de una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de marco provincial y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano donde llaman «El Torreno», que linda al Norte, con tierra de Manuel Calvo; Sur, con Lastra; Este, con cerro, y Oeste, con tierra de Aniceto Pérez.

Otra id. id., en las «Majadas», Linda al Norte y Sur, con lastras; al Este, con tierra de Aniceto Pérez, y Oeste, con otra de Aniceto Calvo.

3. Otra id. id., donde llaman «La portezuela», linda al Norte, con una lastra; Sur, camino de Castil; Este, con tierra de Aniceto Pérez, y Oeste, con otra de Andrés Muñoz.

4. Otra id. id., donde dicen «Las Estevas», que linda al Norte, con una lastra, Sur, camino de Castil, Este, con tierra de Aniceto Pérez, y Oeste; con otra de León Díez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 126 pesetas y en venta en 140 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 7 pesetas.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 1.540 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes (Almazul), donde llaman «Los Pedrosos», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Eleuterio García, vecino del mismo; que mide una superficie de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes á dos fanegas de marco provincial.

Linda al Norte, con un barranco; Sur, liego; Este, camino de Serón, y Oeste, con un cerro.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 80 céntimos, capitalizada en 40 pesetas 50 céntimos y en venta en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 25 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Números 736 al 739 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra de secano, de tercera calidad, sitos en término de Zárabes, (Almazul) adjudicados á la Hacienda por débitos de contribución de Don Mariano Carramiñana, vecino del mismo; que miden en junto una superficie de una hectárea, 50 áreas, y 93 centiáreas; equivalentes

tes á 6 fanegas y 9 celemines de marco provincial; y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, donde llaman «Carra Mazaterón» que linda al Norte con tierra de Juana Ortega; Sur, con el camino de Mazaterón; Este y Oeste con cerros.

2. Otra tierra de secano donde llaman «San Roque», que linda al Norte, Ermita de San Roque; Sur una lastra; Este, camino de Serón; y Oeste de Toribio Lopez.

3. Otra tierra de secano, donde dicen «Carra Ledesma», que linda al Norte, con una lastra; Sur, tierra de Lorenzo Pérez; Este, de Anselmo Martínez; y Oeste camino de Ledesma.

4. Otra tierra de secano, donde llaman el «Torreno», que linda al Norte, con tierra de Lorenzo Pérez; Sur, Este y Oeste con cerros.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas 86 céntimos, capitalizadas en 109 pesetas 25 céntimos, y en venta en 122 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 10 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 623 del inventario.—Una Era de pan trillar donde llaman «San Roque», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución; sita en término de Zárabes (Almazul) procedente de Don Pedro Abad y Crespo; vecino de Soria; que mide una área, ochenta y seis centiáreas, equivalentes á un celemin de marco provincial.

Linda al Norte, con otra de Antonio Pérez; Sur y Este, ribazos y Oeste con otra del Sr. Marqués del Vadillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos, y en venta en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 25 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Números 621 y 622 del inventario.—Dos tierras de secano sitas en término de Almazul, adjudicadas

la Hacienda por débitos de contribución, de Don Guillermo Tovar; vecino de Soria; que miden en junto una superficie de 27 áreas, 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y 3 celemines de marco provincial; y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, y segunda calidad, donde llaman «Los Erreñales», término de Zárabes (Almazul), que linda al Norte con tierra de Juan González; Sur y Este, de Pantaleón Martínez; y Oeste, de Aniceto Pérez.

2. Otra tierra de secano, de tercera calidad donde llaman «Carra Abión»; sita en término de Zárabes (Almazul) que linda al Norte, tierra de Isidro Moñux; Sur y Oeste, camino de Abión; Este, por un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de finca, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 75 céntimos, capitalizadas en 39 pesetas 50 céntimos y en venta en 44 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 20 céntimos.

*Soria 16 de Agosto de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos; concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 11 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en el Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Facendaria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos mas inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, a cuyo favor no hu-

biese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excc os ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurrn los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastara de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación

de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida de depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 16 de Agosto de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.



BOLETIN OFICIAL  
DE

*Ventas de Bienes Nacionales*

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—  
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

==  
ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

*Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 9.*

En que se hace saber a los interesados con el fin de que se presenten en el momento oportuno a los efectos de la ley de 19 de Agosto de 1908.  
D. ANTONIO JIMENEZ

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA  
PRECIOS DE SUSCRIPCION

En adelante	100
En un año	50
En seis meses	30
En tres meses	15

PRECIOS DE VENTA

En adelante	100
En un año	50
En seis meses	30
En tres meses	15

En la imprenta de D. Juan de Dios...

En que se hace saber a los interesados con el fin de que se presenten en el momento oportuno a los efectos de la ley de 19 de Agosto de 1908.

En que se hace saber a los interesados con el fin de que se presenten en el momento oportuno a los efectos de la ley de 19 de Agosto de 1908.

En que se hace saber a los interesados con el fin de que se presenten en el momento oportuno a los efectos de la ley de 19 de Agosto de 1908.